

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 14 DE FEBRERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00169	EJECUTIVO	JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO contra RUBEN DARIO BECERRA y SILVIA CAROLINA QUIÑONEZ REINA.	CORRE TRASLADO AVALUO / ORDENA SECUESTRE
2	2016-00418	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA AMELIA ÁNAMA TEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2017-00202	EJECUTIVO	SIGIFREDO VARGAS TOVAR contra DORA MILENA RINCON	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO / ORDENA PAGO TITULOS DEMANDANTE
4	2020-00033	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra ALBA MARINA USMA MARIN	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
5	2022-00002	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA. EJECUTIVO ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA contra JULIO CESAR CAICEDO CORTEZ Y OTROS	REMITE COMISORIO DILIGENCIADO
6	2022-00005	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA	REMITE COMISORIO DILIGENCIADO

7	2022-00008	EJECUTIVO	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUIS RAMIRO ERAZO y OTRO	COMISIONA SECUESTRO
8	2022-00008	EJECUTIVO	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUIS RAMIRO ERAZO y OTRO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	2022-00009	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MOCOA. ASUNTO: CIVIL. DEMANDANTE: COOTEP. DEMANDADO: BLANCA CECILIA CORDOBA	DEVUELVE DESPACHO COMISORIO
10	2023-00004	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA contra OWAR HERLEY QUINTERO BARONA	RECHAZA DEMANDA
11	2023-00011	EJECUTIVO	CARLOS ARTURO MOLINA DUQUE contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	RECHAZA DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0256

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

El demandante remite consultas realizadas por el perito evaluador en las páginas web especializadas en comercialización de vehículos en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, en consecuencia se agregarán al expediente y se correrá traslado del avalúo previamente presentado.

En cuanto al registro del cumplimiento de la orden de medidas cautelares a Bancolombia, y a lo consignado en el literal quinto del auto del pasado 2 de febrero, debe señalarse que los oficios pertinentes se remitieron a los correos electrónicos de las entidades bancarias y al propio del demandante, el pasado 07 de febrero de 2023, como consta en el ítem 37 del cuaderno de medidas cautelares.

De otra parte, el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO, manifiesta que no es posible dar cumplimiento a la orden emitida por este despacho en el sentido de disponer el traslado de la motocicleta a un parqueadero oficial, señalando que ***“llama poderosamente la atención que en el proceso ejecutivo con radicado No. 2016-00169, dentro del cual se emana la orden de traslado que ahora nos concita, se mencione que pese a la existencia de un secuestre designado, se ordene a ésta Seccional trasladar el velocípedo a un parqueadero autorizado por la misma, motivo que permite inferir, por un lado que, el secuestre ha incumplido con sus deberes y funciones respecto a la administración del bien entregado y por otro, -que resultar más gravoso- que a sabiendas de la deficiencia relacionada con administración y/o custodia del bien por parte del secuestre, el Juzgado no haya decidido relevarlo y/o tomar las medidas correctivas legales pertinentes y procedentes. En todo caso, la imposición de cargas a esta Seccional, que nada tienen que ver con la administración de bienes secuestrados dentro de los procesos judiciales, resulta a todas luces una determinación cuestionable”***, solicitando se deje sin efectos la orden de traslado de la motocicleta de placas NVF76C al parqueadero NISSI S.A.S., para que en su lugar se ordene hacerlo al secuestre, conforme a lo dispuesto en el art. 595-6 del CGP, enfatizando en la improcedencia de la orden emitida en la medida en que se estarían omitiendo los deberes de las partes y del auxiliar de la justicia designado, puesto que no es la responsable del traslado de rodantes, insistiendo en que como lo señala el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 los secuestres deben acreditar solvencia, liquidez, idoneidad y contar con bodegaje o almacén.

La respuesta emitida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA será agregada al expediente para que obre y conste en el expediente su negativa a cooperar con el traslado del rodante, y en consecuencia, se ordenará al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, que en el término de tres (3) días, acredite las diligencias adelantadas tendientes a la recepción de la motocicleta mencionada, ordenándole que disponga lo pertinente para su traslado a

un parqueadero oficial, teniendo en cuenta que según lo informado por la apoderada judicial de la demandante, a la fecha ni siquiera ha establecido comunicación con el tercero que ostenta su tenencia para materializar la entrega, pese a que como ha enfatizado este despacho en diferentes pronunciamientos, es imperioso que la motocicleta esté custodiada por un auxiliar de la justicia, habida cuenta que actualmente se encuentra en poder de un tercero, situación que al ser advertida por esta funcionaria, dio lugar a la designación del prenombrado auxiliar de la justicia como secuestre.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- CORRER traslado del avalúo presentado el 23 de septiembre de 2022, para el vehículo tipo motocicleta de placa NVF76C, presentado por la parte demandante, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Agregar al expediente para que obre y conste el oficio mediante el cual el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO, señala que no dará cumplimiento a la orden de traslado de la motocicleta de placa NVF76C, por escapar dicha función de sus competencias.

3. Ordenar al auxiliar de la justicia, secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, que en el término de **tres (3) días**, acredite las diligencias adelantadas tendientes a la recepción de la motocicleta de placas NVF76C y en el mismo término disponga su traslado al parqueadero NISSI S.A.S., adoptando las medidas del caso atendiendo que el rodante no cuenta con SOAT. Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo informado por la apoderada judicial de la demandante, a la fecha no ha establecido comunicación con el tercero que ostenta su tenencia, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho. Adviértasele de lo establecido en el art. 50 del CGP. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicándole lo decidido.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37600004094b30c1ad332453811c1fdd96e86338d8962e6009f3e29818c7a9f**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0248

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

El Inspector Primero de Policía, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, manifiesta hacer la devolución del comisorio No. 010, sin embargo, no allega documento alguno que permita evidenciar el cumplimiento de la diligencia comisionada.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo de pago en auto del **24 de enero de 2017**, se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble gravado con la hipoteca desde el **5 de septiembre de 2017**, y en providencia del **5 de octubre de 2020** se ordenó seguir adelante con la ejecución. No obstante, la parte demandante no ha impulsado la actuación y a pesar de que desde hace cuatro años, mediante auto del **7 de marzo de 2018** se comisionó para el secuestro del referido bien, no ha agotado las diligencias a su cargo tendientes a materializar dicha medida, siendo que esa es una carga procesal que le es inherente como acreedor, en orden a hacer efectivo el pago de la obligación ejecutada, pues el proceso no puede permanecer inactivo indefinidamente, máxime cuando se encuentra un inmueble embargado, respecto del cual el acreedor ejerció la acción real respectiva, pero de manera negligente no ha propendido por la realización de la diligencia de secuestro, en aras del cumplimiento de la finalidad de procesos de esta naturaleza, cual es el pago de la obligación.

En consecuencia, se agregará al expediente el documento allegado por la inspección de policía y se requerirá al ejecutante para que allegue constancia del adelantamiento de las actuaciones a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Agregar el escrito allegada por la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS.

2º Ordenar al ejecutante que en el término de treinta (30) días, acredite la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula

EJECUTIVO HIPOTECARIO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA AMELIA ÁNAMA
TEZ. RAD. **2016-00418**

inmobiliaria No. 442-29631, ordenada en auto del 7 de marzo de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO EN ESTADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ae10bb3bf7c74b7defcead3c45c890af67d68949fb7650f763ddd327ad347**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0217

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...) b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”*

En el presente proceso se aprobó liquidación de crédito el 25 de junio de 2019, sin que desde esa fecha hasta la presente, se hubiera impulsado el proceso o surtido actuación alguna frente a la *causa petendi*, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito, pues si bien se formuló solicitud de pago de depósitos judiciales el día 4 de mayo de 2021, dicha solicitud no constituye una actuación que dé impulso efectivo al proceso, ya que, como ha indicado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos que cuentan con auto de seguir adelante la ejecución, “la «*actuación*» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada” (STC11191-2020).

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que el desglose del título ejecutivo base de recaudo y de los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por SIGIFREDO VARGAS TOVAR contra DORA MILENA RINCON, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45ae53338dd7122d6bd1e43f85cde47294f7b7ddde061e60381112dbc4a412c**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0213

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, petición que al ser procedente se resolverá favorablemente. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR** la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en consecuencia, se tiene a esta última entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.
- 2.- NOTIFICAR** a los demandados el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fueron notificados personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 3.- RECONOCER** como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, al abogado Fernando González Gaona, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y tarjeta profesional No. 171.592 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98105c6174d25e0a653a588c53cfe6649268ded7ba50fa1244b4214d83e2e21f**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0257

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se allega por parte del Inspector Primero de Policía de este municipio, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, el despacho comisorio No. 005, librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-74849, constatándose que la diligencia se llevó a cabo el día 31 de mayo de 2022. Por consiguiente, se ordenará su remisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dando cumplimiento a la comisión ordenada mediante el despacho comisorio civil No. 032, librado por ese despacho.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

REMITIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, copia íntegra de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio No. 032, librado por ese despacho dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 2018-00173. Por secretaría envíese link de acceso al expediente con la opción de confirmación de entrega. DÉJENSE las anotaciones respectivas en el libro radicador, dando cuenta de su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e3179233382cf79050b442bf1b1af0d048f71422d483d202fb5df08d41e27e**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0258

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Acorde al requerimiento efectuado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, se advierte que este despacho en auto del 16 de diciembre pasado requirió a la Alcaldía Municipal para que informara el estado de la diligencia de secuestro del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 442-1938, allegándose el pasado 06 de febrero, copia de la diligencia de secuestro efectuada sobre el bien en mención, la cual se constata haberse llevado a cabo el 12 de enero de este año. Por consiguiente, se ordenará su remisión inmediata al Juzgado en mención, dando cumplimiento a la comisión ordenada mediante el despacho comisorio No. 05.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

REMITIR de manera inmediata al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, copia íntegra de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio No. 05, librado por ese despacho dentro del proceso de sucesión intestada No. 2022-00119. Por secretaría envíese link de acceso al expediente con la opción de confirmación de entrega. DÉJENSE las anotaciones respectivas en el libro radicador, dando cuenta de su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d13aef269d278a8711e1afc2d106b97b0fbd57241f95926dbd7c3a68b541**
Documento generado en 13/02/2023 02:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0259

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante OFICIO ORIPPA- 355 del 25 de marzo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41271 de propiedad del demandado LUIS RAMIRO ERAZO, lo cual se corrobora en la anotación No. 04 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41271 de propiedad del demandado LUIS RAMIRO ERAZO. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Segundo: Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. **Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22db4d887260ac08ac6be665ff5620651f8a526401b4cd8aea80d6d5c1da95d**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0260

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Encontrándose materializada la orden de embargo decretada en el presente asunto, sin que obre hasta la fecha la diligencia de notificación personal de los demandados pese a que el mandamiento de pago fue librado hace más de un año (2 de febrero de 2022), se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días, acredite las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme el num. 1º, art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf35f146096bc4d4bbe890ff62df0f61a5cbc87ca4be432ea72737800e97bb**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0249

Puerto Asís, trece de febrero de dos mil veintitrés.

Se allega por parte del Inspector Primero de Policía de este municipio, RODOLFO LIBARDO CUELLAR ORTEGA, el despacho comisorio No. 006, librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-72281, constatándose que la diligencia se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2023. Por consiguiente, se ordenará su remisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dando cumplimiento a la comisión ordenada mediante el despacho comisorio civil No. 053, librado por ese despacho.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

REMITIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, copia íntegra de las actuaciones adelantadas en cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio No 053, librado por ese despacho dentro del proceso ejecutivo Rad. No. 2022-000355-00. Por secretaría envíese link de acceso al expediente con la opción de confirmación de entrega. DÉJENSE las anotaciones respectivas en el libro radicador, dando cuenta de su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd47080f2af4fa3b68e01f97b96a0527c2245cee9fe86a16a4453b67107f76c8**
Documento generado en 13/02/2023 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0250

Puerto Asís, trece de febrero de mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 27 de enero anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por el BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA contra OWAR HERLEY QUINTERO BARONA, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bbfac38814fb7128cbb7b69266635de799f62d572fd92530e26ff17e3ce78e**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0251

Puerto Asís, trece de febrero de mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 27 de enero anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por CARLOS ARTURO MOLINA DUQUE contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb497fca557ca2ba07ed25278faa6bb4cb435a359ff98470df97fc35bc8fcc0c**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>